



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN MARCOS SUCRE
RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**Radicación No: 70-708-40-89-001-2017-00082-00
San Marcos, dos (02) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)**

BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de **YOLIMA ISABEL GUERRA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 52.390.956**, para obtener el pago de la suma contenida en el título valor (PAGARÉ) No.5310080314, con fecha de creación de 24 de abril de 2015 y fecha de vencimiento el 24 de abril de 2018 por la suma **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOSM/CTE (\$11.274.555.00)**; objeto de recaudo, más los intereses corrientes, moratorios mensuales, a la tasa máxima permitida y certificada por la súper financiera bancaria hasta que se cancele totalmente la obligación, otros conceptos y costas del proceso, en contra de los demandados.

Sobre el particular, el veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), este despacho libró mandamiento de pago en contra del demandado al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidenciaba la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Se notificó de manera personal a la demandada **YOLIMA ISABEL GUERRA PEREZ**, el día 07 de julio de 2017, según lo señalado en el folio 37, 38, 39 del expediente.

El apoderado de BANCOLOMBIA S.A, el señor **CARLOS DANIEL CARDENADAS AVILES**, obrando en la condición de apoderado, presento un impulso procesal, en el cual solicita seguir adelante la ejecución, a razón de que la notificación esta surtida.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra de **YOLIMA ISABEL GUERRA PEREZ**, C.C. N°. **52.390.956**, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha el veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO**



MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOSM/CTE (\$11.274.555.00); como capital, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas que se causen en este asunto, incluyendo los honorarios profesionales.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP De conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguén si fuere el caso.

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

QUINTO: Abstenerse de darle tramite a la liquidación aportada por la parte ejecutante, al no ser el momento procesal para presentarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS